

REF: Comunica valor de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a fijación de precios y fija factor de corte y reposición.

SANTIAGO, 24 de agosto de 2017.

RESOLUCION EXENTA N° 471

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en los artículos 184°, 188°, 191° y 192° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería, de 1982, y sus modificaciones, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente la "Ley";
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- d) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 11T de 2016, del Ministerio de Energía, que fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan, efectuados por las empresas concesionarias de distribución que indica, en adelante "Decreto N° 11T";
- e) Lo dispuesto en la Ley N° 20.928, que Establece mecanismos de equidad en las tarifas de servicios eléctricos, en adelante "Ley N° 20.928";
- f) La información requerida por la Comisión a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles mediante OF. ORD. N° 428, de fecha 8 de agosto de 2017;
- g) Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su OF. ORD. N° 15.645, de fecha 21 de agosto de 2017;

- h) La información requerida por la Comisión a las empresas concesionarias de distribución a través de Carta CNE N° 467, de fecha 2 de agosto de 2016, en adelante "Carta CNE N° 467";
- i) La información requerida por la Comisión a las empresas concesionarias de distribución a través de Carta CNE N° 314, de fecha 6 de julio de 2017, en adelante "Carta CNE N° 314"; y,
- j) La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 191° de la Ley, durante el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, las tarifas máximas que las empresas podrán cobrar a sus clientes se obtendrán aplicando a dichas fórmulas las variaciones de los índices de precios que en ellas se establezcan.
- b) Que, de conformidad a lo dispuesto en el mencionado artículo 191°, aquellos índices de precios que sean entregados oficialmente por el Instituto Nacional de Estadísticas, pueden ser aplicados automáticamente por las empresas distribuidoras. No obstante, otros índices de precios deberán ser elaborados por la Comisión e informados a las empresas para ser aplicados;
- c) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 192° de la Ley, una vez vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, éstas continuarán vigentes, incluidas sus cláusulas de indexación, mientras no sean fijadas las nuevas fórmulas de acuerdo al artículo 190°;
- d) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 192° de la Ley, las empresas distribuidoras deberán abonar o cargar a la cuenta de los usuarios las diferencias producidas entre lo efectivamente facturado, de conformidad con el Decreto N° 1T, y lo que corresponda acorde a las nuevas fórmulas tarifarias, establecidas en el Decreto N° 11T, por todo el período transcurrido entre el día de término del cuatrienio 2012-2016 y la fecha de publicación del Decreto N° 11T, en el plazo, forma y condiciones que determine la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- e) Que, la Ley N° 20.928 agregó un inciso final al artículo 184° de la Ley en cuya virtud se podrá considerar, con ocasión del proceso de fijación de tarifas de suministro de distribución, dentro del valor agregado de distribución, algunos de los servicios a los que se refiere el artículo 147° N° 4 de la Ley, que hayan sido previamente objeto de fijación de precios;
- f) Que, el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.928 estableció que lo señalado en el considerando precedente podría aplicarse al proceso de determinación de tarifas de distribución correspondiente al cuatrienio noviembre 2016 - noviembre 2020, así como también al proceso de fijación de precios de servicios no consistentes en suministros de energía, asociados a la distribución de energía, en lo que fuere pertinente;

- g) Que, de conformidad a lo señalado en los dos considerandos precedentes, el Decreto N° 11T consideró dentro del valor agregado de distribución el servicio no consistente en suministro de energía, asociado a la distribución de energía, de corte y reposición; y
- h) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el considerando primero y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, los actos administrativos tomarán la forma de Decretos o Resoluciones. Así, la Comisión formaliza a través del presente acto la comunicación periódica de los valores de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias del numeral 7.3 del artículo primero del Decreto N° 11T, en consistencia con lo señalado en el numeral 7.8. de la misma disposición.

RESUELVO:

Artículo Primero: El valor de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados, efectuados por las empresas concesionarias de distribución, así como el periodo en que deben ser aplicados, se establecen en las siguientes tablas:

a)

Índice	Nombre	Fecha	Valor
IPC	Índice de Precios al Consumidor	Septiembre 2016	113,86
CPI	<i>Consumer price index, All Urban Consumers (CUUR0000SA0)</i>	Agosto 2016	240,849
D	Índice de productos importados calculado como $D = T_c \times (1 + T_a)$	Septiembre 2016	708,75

Los valores resultantes de la aplicación de los índices contenidos en la tabla del presente literal registrarán entre el 4 y el 30 de noviembre, inclusive, de 2016.

b)

Índice	Nombre	Fecha	Valor
IPC	Índice de Precios al Consumidor	Octubre 2016	114,05
CPI	<i>Consumer price index, All Urban Consumers (CUUR0000SA0)</i>	Septiembre 2016	241,428
D	<i>Índice de productos importados calculado como $D = T_c \times (1 + T_a)$</i>	Octubre 2016	703,76

Los valores resultantes de la aplicación de los índices contenidos en la tabla del presente literal registrarán entre el 1° y 31 de diciembre, inclusive, de 2016.

c)

Índice	Nombre	Fecha	Valor
IPC	Índice de Precios al Consumidor	Noviembre 2016	114,11
CPI	<i>Consumer price index, All Urban Consumers (CUUR0000SA0)</i>	Octubre 2016	241,729
D	<i>Índice de productos importados calculado como $D = T_c \times (1 + T_a)$</i>	Noviembre 2016	706,09

Los valores resultantes de la aplicación de los índices contenidos en la tabla del presente literal regirán entre el 1° y el 31 de enero, inclusive, de 2017.

d)

Índice	Nombre	Fecha	Valor
IPC	Índice de Precios al Consumidor	Diciembre 2016	113,88
CPI	<i>Consumer price index, All Urban Consumers (CUUR0000SA0)</i>	Noviembre 2016	241,353
D	<i>Índice de productos importados calculado como $D = T_c \times (1 + T_a)$</i>	Diciembre 2016	707,20

Los valores resultantes de la aplicación de los índices contenidos en la tabla del presente literal regirán entre el 1° y el 28 de febrero, inclusive, de 2017.

e)

Índice	Nombre	Fecha	Valor
IPC	Índice de Precios al Consumidor	Enero 2017	114,49
CPI	<i>Consumer price index, All Urban Consumers (CUUR0000SA0)</i>	Diciembre 2016	241,432
D	<i>Índice de productos importados calculado como $D = T_c \times (1 + T_a)$</i>	Enero 2017	700,86

Los valores resultantes de la aplicación de los índices contenidos en la tabla del presente literal regirán entre el 1° y el 31 de marzo, inclusive, de 2017.

f)

Índice	Nombre	Fecha	Valor
IPC	Índice de Precios al Consumidor	Febrero 2017	114,76
CPI	<i>Consumer price index, All Urban Consumers (CUUR0000SA0)</i>	Enero 2017	242,839
D	<i>Índice de productos importados calculado como $D = T_c \times (1 + T_a)$</i>	Febrero 2017	681,80

Los valores resultantes de la aplicación de los índices contenidos en la tabla del presente literal regirán entre el 1° y el 30 de abril, inclusive, de 2017.

g)

Índice	Nombre	Fecha	Valor
IPC	Índice de Precios al Consumidor	Marzo 2017	115,20
CPI	<i>Consumer price index, All Urban Consumers (CUUR0000SA0)</i>	Febrero 2017	243,603
D	<i>Índice de productos importados calculado como $D = T_c \times (1 + T_a)$</i>	Marzo 2017	700,87

Los valores resultantes de la aplicación de los índices contenidos en la tabla del presente literal regirán entre el 1° y el 31 de mayo, inclusive, de 2017.

h)

Índice	Nombre	Fecha	Valor
IPC	Índice de Precios al Consumidor	Abril 2017	115,48
CPI	<i>Consumer price index, All Urban Consumers (CUUR0000SA0)</i>	Marzo 2017	243,801
D	<i>Índice de productos importados calculado como $D = T_c \times (1 + T_a)$</i>	Abril 2017	695,08

Los valores resultantes de la aplicación de los índices contenidos en la tabla del presente literal regirán entre el 1° y el 30 de junio, inclusive, de 2017.

i)

Índice	Nombre	Fecha	Valor
IPC	Índice de Precios al Consumidor	Mayo 2017	115,63
CPI	<i>Consumer price index, All Urban Consumers (CUUR0000SA0)</i>	Abril 2017	244,524
D	<i>Índice de productos importados calculado como $D = T_c \times (1 + T_a)$</i>	Mayo 2017	711,83

Los valores resultantes de la aplicación de los índices contenidos en la tabla del presente literal regirán entre el 1° y el 31 de julio, inclusive, de 2017.

j)

Índice	Nombre	Fecha	Valor
IPC	Índice de Precios al Consumidor	Junio 2017	115,18
CPI	<i>Consumer price index, All Urban Consumers (CUUR0000SA0)</i>	Mayo 2017	244,733
D	<i>Índice de productos importados calculado como $D = T_c \times (1 + T_a)$</i>	Junio 2017	705,06

Los valores resultantes de la aplicación de los índices contenidos en la tabla del presente literal regirán entre el 1° y el 31 de agosto, inclusive, de 2017.

k)

Índice	Nombre	Fecha	Valor
IPC	Índice de Precios al Consumidor	Julio 2017	115,45
CPI	<i>Consumer price index, All Urban Consumers (CUUR0000SA0)</i>	Junio 2017	244,955
D	<i>Índice de productos importados calculado como $D = T_c \times (1 + T_a)$</i>	Julio 2017	697,66

Los valores resultantes de la aplicación de los índices contenidos en la tabla del presente literal regirán a partir del 1° de septiembre de 2017.

Artículo Segundo: Los valores resultantes de la aplicación de los índices contenidos en las tablas de los literales a) a j), inclusive, del Artículo Primero de la presente resolución, regirán en los periodos indicados en dicho artículo. Los valores resultantes de la aplicación de los índices contenidos en la tabla del literal k) del Artículo Primero de la presente resolución, regirán a partir del 1° de septiembre de 2017.

Artículo Tercero: Determinese el factor de corte y reposición (FCyR), definido en el numeral 7.3.2 del Artículo Primero del Decreto N° 11T, para cada empresa concesionaria de distribución en base a los siguientes antecedentes:

- I. Parámetros de indexación utilizados para determinar el valor unitario del corte y reposición (VUCyR):

Mes	Índice					
	D: Índice de productos importados calculado como $D = T_c \times (1 + T_a)$		IPC: Índice de Precios al Consumidor		PPI: Producer price index, all commodities (WPU00000000)	
	Fecha índice	Valor	Fecha índice	Valor	Fecha índice	Valor
nov-16	sept-16	708,75	sept-16	113,86	may-16	185,3
dic-16	oct-16	703,76	oct-16	114,05	jun-16	187,6
ene-17	nov-16	706,09	nov-16	114,11	jul-16	187,7
feb-17	dic-16	707,20	dic-16	113,88	ago-16	186,6
mar-17	ene-17	700,86	ene-17	114,49	sept-16	186,9
abr-17	feb-17	681,80	feb-17	114,76	oct-16	186,7
may-17			mar-17	115,20		
jun-17			abr-17	115,48		
jul-17			may-17	115,63		

II. Número de actividades de conexión o desconexión del servicio o corte y reposición consideradas en el valor agregado de distribución en el periodo de noviembre de 2016 a abril de 2017, inclusive:

Empresa		Tipo de medidor						
Código	Sigla	Monofásico baja tensión aéreo	Trifásico baja tensión aéreo	Monofásico baja tensión subterráneo	Trifásico baja tensión subterráneo	Trifásico alta tensión aéreo	Trifásico alta tensión subterráneo	Monofásico alta tensión aéreo
1	Emelari	9.252	194	0	1	6	0	4
2	Eliqsa	8.550	107	0	1	16	0	7
3	Elecda	23.957	602	0	1	34	0	0
4	Emelat	9.563	86	0	0	50	0	20
6	Chilquinta	44.410	830	3.619	131	27	0	0
7	Conafe	45.597	656	1.375	22	249	0	45
8	Emelca	159	12	0	0	0	0	0
9	Litoral	2.306	7	401	0	0	0	0
10	Chilectra ¹	85.205	2.112	40.206	763	87	0	3
12	EEC	3.097	9	3	0	4	0	0
13	Til Til	61	0	0	0	7	1	0
14	EEPA	6.045	37	823	1	3	0	0
15	Luz Andes	0	0	0	0	0	0	0
18	CGED	132.627	1.887	4.815	82	550	4	120
20	Coopersol	193	0	0	0	0	0	0
21	Coopelan	1.185	50	0	0	8	0	0
22	Frontel	26.767	389	0	0	70	0	63
23	Saesa	54.414	1.089	0	0	117	0	121
24	Edelaysén	6.768	54	0	0	9	0	34
25	Edelmag	6.301	179	0	0	20	0	9
26	Codiner	306	12	0	0	12	0	12
28	Edecsa	189	33	10	0	4	0	0
29	CEC	1.114	31	0	0	35	0	0
31	Luz Linares	973	64	0	0	37	0	0
32	Luz Parral	1.104	42	0	0	52	1	0
33	Copelec	3.184	36	0	0	17	0	0
34	Coelcha	481	22	0	0	1	0	0
35	Socoepe	368	22	0	0	0	0	0
36	Cooprel	54	0	0	0	0	0	0
39	Luz Osorno	796	20	0	0	26	0	15
40	CRELL	1.562	12	569	6	1	0	3

¹ Para efectos de la presente resolución, la empresa Chilectra S.A. mantendrá esta denominación sin perjuicio de la modificación de razón social a Enel Distribución Chile S.A. informada mediante carta GER. GEN N° 197/2016 de fecha 22 de noviembre de 2016.

- III. Suma de las unidades físicas facturadas en las distintas opciones tarifarias en el periodo noviembre de 2016 a abril de 2017, inclusive, informadas por las empresas concesionarias de distribución en respuesta a Carta CNE N° 467, y Carta CNE N° 314, ajustadas por los factores de coincidencia y por las horas de uso asociadas a la punta del sistema de distribución y por el factor PMPBT, de acuerdo a las fórmulas y cargos tarifarios definidos en los numerales 3 y 4 del Artículo Primero del Decreto N° 11T, según corresponda:

Empresa		Demanda ajustada kW
Código	Sigla	
1	Emelari	238.257
2	Eliqsa	358.058
3	Elecda	915.742
4	Emelat	745.026
6	Chilquinta	2.476.759
7	Conafe	1.230.507
8	Emelca	12.181
9	Litoral	166.186
10	Chilectra	13.598.398
12	EEC	81.630
13	Til Til	9.202
14	EEPA	315.779
15	Luz Andes	19.358
18	CGED	10.987.809
20	Coopersol	2.464
21	Coopelan	84.994
22	Frontel	819.034
23	Saesa	2.198.281
24	Edelaysén	100.523
25	Edelmag	208.975
26	Codiner	69.774
28	Edecsa	62.481
29	CEC	202.608
31	Luz Linares	90.242
32	Luz Parral	113.038
33	Copelec	147.072
34	Coelcha	48.070
35	Socoepe	32.820
36	Cooprel	39.685
39	Luz Osorno	131.033
40	CRELL	62.471

Artículo Cuarto: Fíjase el siguiente factor de corte y reposición por empresa concesionaria de distribución aplicable para el periodo comprendido entre el 1° julio y el 31 diciembre de 2017, inclusive.

Empresa		FCyR \$/kW/mes
Código	Sigla	
1	Emelari	379,36
2	Eliqsa	223,61
3	Elecda	240,71
4	Emelat	117,77
6	Chilquinta	184,95
7	Conafe	366,96
8	Emelca	186,61
9	Litoral	157,84
10	Chilectra	89,19
12	EEC	359,62
13	Til Til	131,06
14	EEPA	196,45
15	Luz Andes	0,00
18	CGED	115,48
20	Coopersol	1.012,64
21	Coopelan	158,01
22	Frontel	350,30
23	Saesa	236,25
24	Edelaysén	895,10
25	Edelmag	292,78
26	Codiner	62,33
28	Edecsa	42,53
29	CEC	58,62
31	Luz Linares	143,70
32	Luz Parral	129,63
33	Copelec	289,09
34	Coelcha	138,45
35	Socoepa	156,30
36	Cooprel	17,51
39	Luz Osorno	78,63
40	CRELL	418,76
44	SASIPA	0,00

Artículo Quinto: Para efectos de la próxima fijación semestral del factor de corte y reposición, las empresas concesionarias de distribución deberán enviar antes del 15 de diciembre del 2017 las diferencias producidas por la aplicación del FCyR fijado en la presente resolución, de modo que el exceso o déficit de facturación sea abonado o cargado en las tarifas del período semestral siguiente.

Artículo Sexto: Notifíquese la presente resolución a las empresas concesionarias de distribución, a fin de que éstas la consideren en la determinación y publicación de las nuevas tarifas fijadas por el Decreto N° 11T, y con el fin de que realicen las reliquidaciones que procedan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192° de la Ley.

Artículo Séptimo: Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese y publíquese.



ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía



CZR/ISD/RM/MD/CMO/V/GMM/SBV/mhs

DISTRIBUCIÓN:

- Empresas de Distribución;
- Ministerio de Energía;
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- Departamento Jurídico CNE;
- Departamento Eléctrico CNE;
- Archivo CNE.